



# PODER JUDICIAL

**RAZON DE CUENTA.** En diez de febrero del año dos mil veinte, doy cuenta al Ciudadano Juez con los presentes autos a fin de dictar la resolución definitiva correspondiente. **CONSTE.**

**Expediente Número 425/2019.**

**Divorcio Incausado.**

Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, a diez de febrero del año dos mil veinte.

**VISTOS** los autos para dictar sentencia en el expediente número 425/2019 relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO** que promueve **Eliminado** en contra de **Eliminado** quienes señalaron como domicilio para recibir notificaciones el que de autos se desprende, nombrando como abogados patronos a quienes creyeron convenientes, y;

## **R E S U L T A N D O :**

I. Mediante escrito presentado en Oficialía Mayor de este Juzgado con fecha **veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve**, **Eliminado** compareció a este Honorable Juzgado a promover juicio de divorcio incausado en contra de **Eliminado**, radicando su solicitud con fecha **veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve**, en la que señaló día y hora para la audiencia de avenencia, siendo citada la parte demandada en términos de Ley.

II. En audiencia de fecha **diez de diciembre del año dos mil diecinueve**, se tuvo al solicitante ratificando su solicitud de divorcio presentada, así mismo las partes manifestaron estar de acuerdo con la propuesta de convenio presentada por la actora, convenio con el que le dio vista al fiscal adscrito a este Honorable Juzgado, quien no manifestó nada al respecto.

IV. Finalmente en **dieciséis de enero del año dos mil veinte**, se turnan las presentes actuaciones a la vista del suscrito Juez, para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite en los siguientes términos:

## **C O N S I D E R A N D O :**

I. Esta autoridad es competente para conocer y fallar del presente juicio de divorcio incausado, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107, 108 fracción XIV del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Según el artículo 428 del Código Civil, el divorcio disuelve el matrimonio y deja a los ex cónyuges en aptitud de contraer otro. Por otro lado los artículos 442, 443, 445, 446 y 448 del Código Civil del Estado, establece que el divorcio incausado podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges o por ambos, ante Juez de lo familiar competente, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin ser necesario señalar la causa por la que lo solicita, siempre que haya transcurrido un año de haberse celebrado el matrimonio.

El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio



# PODER JUDICIAL

deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. Cuando el divorcio sea solicitado por sólo uno de los cónyuges, se desarrollará la junta de avenencia en términos del artículo anterior; pero, si notare que la decisión del promovente es irrevocable, emplazará al otro haciéndole de su conocimiento que cuenta con los términos que señala el Código de Procedimientos Civiles para contestar la demanda, en la que podrá expresar su conformidad con el convenio, o bien realizar una contrapropuesta, acompañando las pruebas necesarias. La falta de contestación se tendrá como no aceptado el convenio.

En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 443 del presente ordenamiento y éste no contraviene ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia.

Requisitos que en la especie se consideran satisfechos, pues el promovente **Eliminado** acompaña a su solicitud de divorcio, el acta de matrimonio número **cincuenta y ocho**, asentada en el libro número **uno** de matrimonios del año **dos mil diecisiete**, del Registro del Estado Civil de la **personas de Tetela de Ocampo, Puebla**, a nombre de **Eliminado** e **Hilda Eliminado**; con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 266,267 fracción II y VI, 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

De donde se deriva que el peticionario se encuentra unido en matrimonio civil con la señora **Eliminado**, quienes son mayores de edad y tienen más de un año de casados.

Así mismo, de las actuaciones que integran el presente expediente, las cuales gozan de valor probatorio pleno como lo dispone el artículo 336 del Código Procesal de la Materia, se advierte que con fecha **diez de diciembre del año dos mil diecinueve**, fue desahogada la audiencia de avenencia en la que el solicitante ratificó su solicitud de divorcio y las partes manifestaron y ratificaron estar de acuerdo con la propuesta de convenio anexo por la actora.

En tal virtud, una vez que fue analizado por este Juzgador el convenio exhibido, tomando en consideración que el clausulado que contiene se ajusta a derecho, ya que no existe ninguna cláusula que lesione intereses particulares, familiares o económicos de los solicitantes, y en virtud que el representante social no manifestó nada al respecto, resulta procedente **aprobar judicialmente el convenio presentado por el solicitante, fechado el veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, pues las partes acordaron que sean esos los términos en que se regulan las consecuencias inherentes al vínculo matrimonial**, quedando obligadas las partes a estar y pasar por dicho convenio como si se tratara de una sentencia ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo séptimo del Código Civil que a la letra dice:

**“ARTICULO 7. La voluntad de las partes no “puede eximir de la observancia de las leyes, ni alterar o modificar “éstas.”**



# PODER JUDICIAL

Hágaseles saber a las partes que en caso de incumplimiento del presente convenio, a petición de parte interesada, se procederá a su ejecución, según lo dispone el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

En conclusión, toda vez que ha transcurrido más de un año desde que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora **Eliminado**, fue elaborado el convenio de divorcio, el cual fue aprobado por no estar formulado en contravención de la ley civil respectiva, con fundamento en los artículos 446, 448 y 455 del Código Civil del Estado, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **Eliminado** e **Eliminado** desde el día **veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete**, ante el Ciudadano Juez del Registro Civil del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, recobrando los cónyuges su entera capacidad para contraer matrimonio.

De causar ejecutoria el presente fallo, remítase copia certificada por duplicado del mismo, del auto que así lo declare y del acta de matrimonio respectiva, al Director del Registro Civil del Estado, a efecto de que proceda hacer las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio **número cincuenta y ocho**, correspondiente al libro número **uno** de matrimonios del año **dos mil diecisiete**, de fecha **veintinueve de diciembre del mismo año**, del Registro del Estado Civil de las personas del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, esto último en cumplimiento al artículo 841 del Código Sustantivo de la Materia

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 357 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

## R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Esta autoridad fue competente para conocer y fallar en primera instancia el presente juicio de divorcio incausado.

**SEGUNDO.** Se aprueba judicialmente el convenio presentado por el solicitante **fechado el veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, pues las partes acordaron que sean esos los términos en que se regulan las consecuencias inherentes al vínculo matrimonial,** elevándose en consecuencia a la categoría de cosa juzgada.

**TERCERO.** Hágaseles saber a las partes que en caso de incumplimiento del presente convenio, a petición de parte interesada, se procederá a su ejecución, según lo dispone el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

**CUARTO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre **Eliminado** e **Eliminado** desde el día **veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete**, ante el Ciudadano Juez del Registro Civil del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, recobrando los cónyuges su entera capacidad para contraer matrimonio.

**QUINTO.** De causar ejecutoria el presente fallo, remítase copia certificada por duplicado del mismo, del auto que así lo declare y del acta de matrimonio respectiva, al Director del Registro Civil del Estado, a efecto de que proceda hacer las anotaciones correspondientes, esto último en cumplimiento al artículo 841 del Código Sustantivo de la Materia



# **PODER JUDICIAL**

---

**NOTIFIQUESE .**

**A S I**, definitivamente juzgado lo sentenció y firma, el abogado **AMADEO FUENTES AÑORVE**, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **ARMANDO F. BAUTISTA Y BLANHIR**, Secretario de acuerdos quien autoriza. **DOY FE .**

**EXPEDIENTE NÚMERO 425/2019 .**

**DIVORCIO INCAUSADO .**

**10/02/2020. L\*AFA. L\*EGS .**

**C. JUEZ**

**ABOG. AMADEO FUENTES AÑORVE .**

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS .**

**LIC. ARMANDO F. BAUTISTA Y BLANHIR .**